

VISTO:

El Expediente N° 65-I-2017; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo el Departamento Ejecutivo Municipal remite al seno de este Honorable Concejo Deliberante el "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIGIA MUNICIPAL", suscripto entre la empresa "COLLOCATION TECHNOLOGIES S.R.L." y la Municipalidad de Clorinda, Provincia de Formosa, el día 08 de agosto de 2017;

Que mediante el PROGRAMA VIGIA MUNICIPAL, se busca implementar un sistema de seguridad ciudadana interconectado, eficiente y de reacción inmediata por parte de la fuerza pública municipal, contribuyendo a la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos, generando un marco de protección, seguridad preventiva y correctiva, para reducir los niveles de violencia y criminalidad en el área de jurisdicción y competencia correspondiente. Asimismo, permitirá vigilar, monitorear y facilitar los elementos de prueba necesarios para la tramitación de procesos judiciales, favoreciendo la lucha contra el delito;

Que dicho convenio tiene como finalidad delinear las bases en virtudes de las cuales CT ARGENTINA prestará los servicios a la Municipalidad en el marco del PROGRAMA VIGIA MUNICIPAL, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en las cláusulas del citado convenio;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- APRUEBASE el "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIGIA MUNICIPAL", suscripto entre la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda y la firma "COLLOCATION TECHNOLOGIES S.R.L." el día 08 de Agosto de 2017, conforme a las cláusulas y condiciones establecidas en el mismo, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

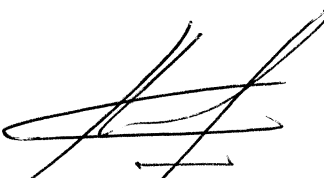
ARTICULO 2°.- ENCOMENDASE al Departamento Ejecutivo, de conformidad con lo autorizado por la cláusula séptima, la reformulación de las cláusulas quinta y octava, a fin de que: 1) La vigencia del convenio se fije por un plazo de diez (10) años; 2) La materialidad y/o efecto material adverso a que se alude en el último párrafo de la cláusula octava se disminuya del cincuenta (50) por ciento al veinte (20) por ciento, y, 3) En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por CT Argentina en los ítems uno, tres, cuatro y cinco de la cláusula tercera, se otorgue el plazo de un mes para su cumplimiento.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese. -

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 751/2.017.-

Cde. Expdte. N° 65-I- 2.017 (Reg. H.C.D.)
afa

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 751/2017

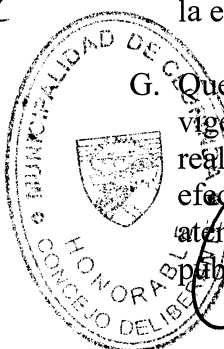
**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL
PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL**

En la ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa, a los 08 días del mes de Agosto de 2017, el **MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE CLORINDA**, representando en este acto por el señor **MANUEL CELAURO**, en su carácter de Intendente Municipal, quien acredita su identidad con el D.N.I N° 11.861.335, domiciliado legalmente en Av. España N° 680 de esta ciudad, Provincia de Formosa, (a quien en adelante se le denominará, indistintamente, el "MUNICIPIO" o la "MUNICIPALIDAD"), por una parte; y, **COLLOCATION TECHNOLOGIES S.R.L.**, representada en este acto por **VICTOR MANUEL SABORIO CALDERON**, en su carácter de representante legal de la compañía, quien acredita su identidad con el Pasaporte E849795, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen 440 piso 2° CABA, CUIT: 33-71536619-9, (a quien en adelante se le denominará "CT ARGENTINA", y junto con el Municipio, las "PARTES") celebran el siguiente **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIGIA MUNICIPAL** (que adelante se le denominará "CONVENIO"), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDOS

- A. Que CT ARGENTINA es una sociedad constituida en Argentina cuya actividad principal es la prestación de servicios relacionados con las comunicaciones.
- B. Que el MUNICIPIO tiene intención de desarrollar el programa "VIGÍA MUNICIPAL" para incrementar la seguridad y alumbrado público en el Municipio, en virtud del cual necesita cámaras de video vigilancia y/o luminarias en los ESPACIOS PÚBLICOS.
- C. Que mediante el PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL, se busca implementar un sistema de seguridad ciudadana interconectado, eficiente y de reacción inmediata por parte de la fuerza pública municipal, contribuyendo a la tranquilidad y el bienestar de los ciudadanos, generando un marco de protección, seguridad preventiva y correctiva, para reducir los niveles de violencia y criminalidad en el área de jurisdicción y competencia correspondiente. Asimismo, permitirá vigilar, monitorear, y facilitar los elementos de prueba necesarios para la tramitación de procesos judiciales, favoreciendo la lucha contra el delito.
- D. Que, a través del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL, la MUNICIPALIDAD procura el desarrollo de programas que contribuyen de manera sustancial al mejoramiento de la seguridad pública, la cual comprende la protección de la vida, la integridad física, psíquica y moral de las personas y su patrimonio; respondiendo a la necesidad natural de desenvolverse en sus vidas cotidianas con el menor nivel posible de amenazas a la integridad personal, los derechos civiles y el goce de sus bienes.
- E. Que el MUNICIPIO está interesado en que CT ARGENTINA le preste el servicio de instalación de infraestructura de seguridad incluyendo pero no limitado a postes con cámaras de video vigilancia y/o luminarias, y el servicio de mantenimiento técnico de la infraestructura de seguridad.
- F. Que CT ARGENTINA acepta dicho encargo, conforme a las condiciones establecidas en el presente CONVENIO, toda vez que CT ARGENTINA podrá utilizar los POSTES MULTIUSO Y/O INSTALACIONES AÉREAS para otros fines, incluyendo la explotación comercial, por sí o a través de terceros.

- G. Que la implementación y el desarrollo del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL y la vigencia de los efectos del presente CONVENIO quedan supeditados a: (i) la realización por parte de CT ARGENTINA de todas las diligencias necesarias a los efectos de obtener los PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS, con especial atención al cumplimiento del marco regulatorio de la ética en el ejercicio de la función pública y la normativa sobre contrataciones administrativas, y (ii) la vigencia de los



PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS que sean otorgados a favor de CT ARGENTINA.

POR LO TANTO, CT ARGENTINA y la MUNICIPALIDAD han decidido firmar este CONVENIO, el cual se registrá conforme a las siguientes cláusulas:

DEFINICIONES:

Para todos los efectos del CONVENIO, las palabras que se escriban con mayúsculas en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, inclusive con minúsculas, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto; y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Los encabezados de las cláusulas y subtítulos incluidos en estas, solo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Son eventos de caso fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señala de manera no limitativa los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos y nevadas. Son eventos de fuerza mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de Argentina, accidentes de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos, y actos u omisiones de cualquier autoridad que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el CONVENIO, todo ello de acuerdo al alcance establecido en el artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación.

CONVENIO: El presente convenio de prestación de servicios en el marco del Programa VIGÍA MUNICIPAL.

ESPACIOS PÚBLICOS: Las zonas de la vía pública en el MUNICIPIO o de las azoteas de inmuebles de dominio público y/o privado municipal en los que el propio MUNICIPIO otorgue PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS o POSTES MULTIUSO según corresponda.

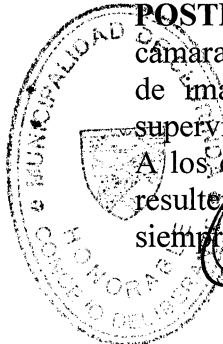
INSTALACIÓN AÉREA: Las estaciones terrenas (antenas) que CT ARGENTINA podrá explotar comercialmente, mediante la colocación en éstas de estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica de concesionarios y/o licenciatarios de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizados, supeditado a la realización por parte de CT ARGENTINA de todas las diligencias necesarias a los efectos de obtener los PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS.

INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD: POSTES MULTIUSOS y/o INSTALACIONES AÉREAS y cualesquiera otras infraestructuras necesarias para el logro de este CONVENIO.

PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS: Las concesiones y/o permisos de ocupación de bienes de dominio público y/o privado municipal, las demás habilitaciones administrativas, los permisos de inicio de obra, licencias o cualquier otra autorización que, conforme al marco regulatorio dispuesto por el MUNICIPIO, como asimismo a nivel provincial y/o nacional, resulten aplicables y sean necesarios para la ocupación de ESPACIOS PÚBLICOS y explotación comercial (por sí o por terceros) de los POSTES MULTIUSOS y/o INSTALACIONES AÉREAS necesarios para el desarrollo del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL durante el plazo de vigencia de este CONVENIO.

POSTES MULTIUSOS: El mobiliario urbano consistente en postes que contarán con una cámara de video vigilancia y/o una luminaria, así como el equipo necesario para la transmisión de imágenes, mediante fibra óptica u otro medio, y el requerido para la operación y supervisión de tales imágenes de centros de monitoreo.

A los elementos técnicos antes citados, se podrán añadir otros que por su propia naturaleza resulten convenientes para satisfacer las necesidades de seguridad pública del MUNICIPIO, siempre que resulten financiera y técnicamente viables a criterio de CT ARGENTINA.



PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL: El programa que tiene por objeto ampliar el mobiliario urbano de la MUNICIPALIDAD, destinado a la seguridad y el alumbrado público, así como colaborar en la continua vigilancia y protección de los espacios públicos y de acceso al público en las propias demarcaciones territoriales.

OBSOLENCIA: Pérdida de utilidad evidenciada por el insuficiente desempeño de un bien en comparación con las nuevas tecnologías disponibles, debido a la modificación de las circunstancias y/o necesidades imperantes en un determinado momento.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por finalidad delinear las bases en virtud de las cuales CT ARGENTINA prestará los servicios a la MUNICIPALIDAD en el marco del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL y los derechos y obligaciones principales de las PARTES en relación a ello.

En tal sentido, y una vez obtenidos los PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS, CT ARGENTINA prestará el servicio de instalación de los POSTES MULTIUSO y/o INSTALACIONES AÉREAS en los ESPACIOS PÚBLICOS que de común acuerdo establezcan con el MUNICIPIO y que sean técnicamente y financieramente viables para CT ARGENTINA.

Asimismo, CT ARGENTINA prestará el servicio de instalación de las cámaras, luminarias, infraestructura y demás INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD que se requiera para la implementación del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL, siempre que resulten financiera y técnicamente viables a criterio de CT ARGENTINA.

Los POSTES MULTIUSO y/o INSTALACIONES AEREAS incluirán algunos de los siguientes elementos, de acuerdo con las necesidades que sean identificadas de común acuerdo por las PARTES: postes, luminarias, cámaras de seguridad, equipo WIFI u otra tecnología inalámbrica, equipo de telecomunicaciones, fibra óptica, así como toda serie de dispositivos necesarios para que dicha infraestructura funcione de manera adecuada.

La infraestructura a instalar para el desarrollo del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL constará de (i) dos (2) cámaras por cada POSTE MULTIUSO, que incluirá infraestructura celular y/o internet instalada y operando, debiéndose instalar una (1) cámara en el POSTE MULTIUSO en el cual se ubiquen los equipos de comunicación y telecomunicaciones, y la otra en el sitio que de común acuerdo designen las PARTES; y (ii) luminarias a ser instaladas en cada POSTE MULTIUSO. Esta infraestructura se mantendrá por un plazo igual al del presente CONVENIO.

CT ARGENTINA también prestará el servicio de mantenimiento - cuando sea necesario- de la INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD.

A partir de la firma del CONVENIO, CT ARGENTINA presentará la documentación relativa a los lugares en donde se prestará el servicio de instalación de la infraestructura descrita en el segundo párrafo de la presente Clausula, junto con un proyecto de cronograma de ejecución, a los efectos de que el MUNICIPIO lo apruebe y/o realice las observaciones y/o modificaciones que considere pertinentes. EL MUNICIPIO deberá aprobar el proyecto presentado por CT ARGENTINA o realizar las observaciones y/o modificaciones que considere pertinentes, en el pazo de diez (10) días hábiles de haber recibido la documentación y CT podrá aceptar las mismas siempre que sean técnica y financieramente viables.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

CT ARGENTINA tendrá a su cargo la instalación de los POSTES MULTIUSO y/o INSTALACIONES AEREAS que sean necesarias construir, siempre que resulten financiera y técnicamente viables a criterio de CT ARGENTINA, como asimismo, la instalación de las cámaras, luminarias, infraestructura y demás INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD que se requiera para la implementación del presente CONVENIO, siempre que resulten financiera y técnicamente viables a criterio de CT ARGENTINA.

CT ARGENTINA también tendrá a su cargo el mantenimiento -cuando sea necesario- de la INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD, como asimismo, la reposición de equipos por Obsolescencia.

Estará a cargo del MUNICIPIO el costo de la energía eléctrica consumida como consecuencia del uso de las lámparas y/o luminarias, como asimismo, por las cámaras de video instaladas en

los POSTES MULTIUSO y/o INSTALACIONES AERESAS para la implementación del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL.

El bien inmueble en el cual se instale el centro de monitoreo necesario para el desarrollo del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL será de propiedad (o de otra forma disponible por) del MUNICIPIO, debiendo contar aquel con las condiciones físicas y ambientales necesarias para su funcionamiento. CT ARGENTINA se limitará a las instalaciones de los equipos en el centro de monitoreo. EL MUNICIPIO se encargará de la operación del mismo con personal que designe a dichos efectos.

Ninguna de las PARTES deberá efectuar pago alguno a favor de la otra en virtud de este CONVENIO como contraprestación de los derechos conferidos y obligaciones asumidas en virtud del presente.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las restantes obligaciones asumidas a lo largo del presente CONVENIO:

A) OBLIGACIONES DE CT ARGENTINA

- 1) Disponer lo necesario para el que el objeto del CONVENIO se cumpla debidamente.
- 2) Designar a un representante para la coordinación de la ejecución del presente CONVENIO y notificarlo fehacientemente al MUNICIPIO.
- 3) Instalar, proveer y poner en funcionamiento POSTES MULTIUSO y/o INSTALACIONES AEREAS, luminarias, cámaras de monitoreo, equipo WIFI u otra tecnología, equipo de telecomunicaciones, fibra óptica y otra serie de dispositivos e INFRAESTRUCTURAS DE SEGURIDAD necesaria para la implementación del PROGRAMA VIGÍA MUNICIPAL, de acuerdo con los términos y condiciones de los PERMISOS PARA INSTALACIONES AEREAS que le sean oportunamente otorgadas por el MUNICIPIO.
- 4) Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD, garantizando la renovación tecnológica por obsolescencia, y asumiendo todos los costos asociados a criterio del CT ARGENTINA.
- 5) Instalar cable de fibra óptica, antenas de microondas e infraestructura relacionada y cualquier otro dispositivo que se requiera. Para la transmisión de imágenes/video de las cámaras del centro de monitoreo ubicado en el MUNICIPIO, e incurrir en cualquier costo de servicio de transmisión, de tal forma que garantice la señal para el MUNICIPIO en sede y los sistemas ("software") que permitan la recepción de la señal de video transmitido en sus equipos siempre que resulten financiera y técnicamente viables a criterio de CT ARGENTINA.

B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- 1) Disponer lo necesario para el que el objeto del CONVENIO se cumpla debidamente.
- 2) Designar a un representante para la coordinación de la ejecución del presente CONVENIO y notificarlo fehacientemente a CT ARGENTINA.
- 3) Identificar los posibles lugares donde se podría instalar la INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD, en particular, luminarias, cámaras de seguridad, equipos WIFI u otra tecnología inalámbrica, equipo de telecomunicaciones, fibra óptica, así como otra serie de dispositivos necesarios para que dicha infraestructura funcione de manera adecuada.
- 4) Identificar el inmueble en el que se ubicara el centro de monitoreo, el cual deberá contar con las características físicas y ambientales necesarias para funcionamiento, y asumir los costos que se deriven de su operación.
- 5) Recibir por escrito y custodiar los elementos que le sean suministrados por medio del presente CONVENIO.
- 6) Designar al personal que manejará y operará el centro de monitoreo, de forma tal que la relación laboral o de servicios será entre el MUNICIPIO y dicho personal.
- 7) Asumir la completa y total responsabilidad sobre el manejo, uso y conservación de las imágenes que se obtengan en el centro de monitoreo y por ende.
- 8) Al vencimiento del CONVENIO – por los motivos que sean- permitir a CT ARGENTINA el retiro de la INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD que haya sido instalada o construida, debidamente colaborar en todo lo que sea necesario para el cumplimiento de la presente autorización.



CLAUSULA CUARTA: COMITÉ OPERATIVO

Se formará un comité integrado por dos representantes, uno en representación del MUNICIPIO y otro de CT ARGENTINA. El comité se debe reunir una vez al mes o cuando lo estimen conveniente.

CLAUSULA QUINTA: DURACION , VIGENCIA Y PRORROGA

El presente CONVENIO surtirá sus efectos a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de QUINCE (15) AÑOS contados a partir de la presente fecha, en el entendimiento de que el CONVENIO permanecerá vigente y continuará surtiendo plenamente sus efectos entre las PARTES, durante todo el plazo en que se encuentren vigentes los PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS, incluyendo, en su caso, las prórrogas que se otorguen respecto de dichos permisos. Si una vez transcurridos DOCE MESES desde la suscripción de este CONVENIO, no se hubieren otorgado los PERMISOS PARA INSTALACIONES AEREAS, este CONVENIO terminara de pleno derecho, sin derecho de ninguna de las PARTES efectuar reclamo alguno a la otra.

El Convenio podrá ser prorrogado por escrito por voluntad de las partes por idéntico plazo.

CLAUSULA SEXTA: MISCELANEOS

Las PARTES de este CONVENIO acuerdan que:

1) Son propiedades de CT ARGENTINA los POSTES MULTIUSOS y/o INSTALACIONES AÉREAS que se construyan o instalen y cualesquiera otra INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD necesaria para lograr las prestaciones de servicios objeto de este CONVENIO, tales como, luminarias, cámaras de monitoreo, equipo de WIFI u otra tecnología inalámbrica, equipo de telecomunicaciones, fibra óptica, así como cualquier otra serie de dispositivos necesarios para que dicha infraestructura funcione de manera adecuada.

En el caso concreto de las cámaras, estas serán entregadas por CT ARGENTINA en comodato bajo la condición de que sean destinadas exclusivamente al programa VIGÍA MUNICIPAL.

2) Al vencimiento del plazo del presente CONVENIO, CT ARGENTINA podrá retirar a su discreción los componentes de la INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD con excepción de las luminarias y las cámaras de seguridad instaladas, las cuales serán donadas al MUNICIPIO.

CLAUSULA SÉPTIMA: FACULTAD DE MODIFICAR EL CONVENIO

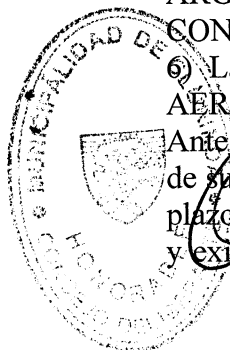
Las PARTES podrán revisar los alcances del presente CONVENIO y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo y por escrito, las que se perfeccionarán mediante la suscripción de la respectiva *adenda* por ambas PARTES.

CLAUSULA OCTAVA: FINALIZACION

Sin perjuicio de las facultades particulares cuyo ejercicio le corresponda al MUNICIPIO en virtud del marco normativo aplicable, son causales de terminación del presente CONVENIO:

- 1) El vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta del CONVENIO.
- 2) El acaecimiento de un evento CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR que haga imposible continuar la ejecución del CONVENIO.
- 3) El mutuo acuerdo de las PARTES por medio del cual se establezca la terminación del CONVENIO.
- 4) El incumplimiento de cualquiera de las PARTES de las obligaciones que por el CONVENIO se encuentran a su cargo, previa intimación de la otra PARTE a los fines de proceder a su cumplimiento en un plazo de tres meses.
- 5) La no obtención de los PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS por CT ARGENTINA por un plazo de DOCE (12) MESES desde la fecha de suscripción del CONVENIO.
- 6) La finalización del plazo o revocación de los PERMISOS PARA INSTALACIONES AÉREAS.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de una de las PARTES, la otra deberá notificarla de su incumplimiento y otorgarle al menos quince (15) días para subsanarlo. Si vencido dicho plazo, no se subsanare el incumplimiento, la PARTE afectada podrá rescindir el CONVENIO y exigir en su caso los daños y perjuicios sufridos. Asimismo las PARTES acuerdan que, de



darse por terminado anticipadamente el presente CONVENIO por parte de la MUNICIPALIDAD, sin causa justificada, CT ARGENTINA podrá reclamar los daños y perjuicios causados, que por ley le correspondan.

Las partes están de acuerdo que, cuando el incumplimiento se dé a nivel o en relación a uno o varios postes, únicamente quedará sin efecto la aplicación de este convenio en relación a esos postes y únicamente cuando exista una materialidad y efecto material adverso a este convenio procederá la resolución total del mismo. SE entiende por materialidad que exista un incumplimiento en más del cincuenta por ciento de los postes objeto de este convenio.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD

CT ARGENTINA será responsable por los daños que se pudieren producir contra el MUNICIPIO o terceros, durante la ejecución de los trabajos de construcción, instalación y puesta en funcionamiento de los POSTES MULTIUSO y/o INSTALACIONES AÉREAS y además INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD a su cargo.

También CT ARGENTINA será exclusivamente responsable de cualquier daño que sufran las empresas con las cuales contrate a consecuencia del presente CONVENIO, y por ende mantendrá indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamo que efectúen las mismas.

A tal fin las PARTES contratarán los seguros correspondientes.

CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIONES DE LA RELACION LABORAL O COMERCIAL

Las PARTES se constituyen como únicos empleadores del personal que cada una requiere para la ejecución del objeto del presente CONVENIO, para lo cual cada una será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto se obligan a responder por todas las reclamaciones que hagan sus empleados derivadas del presente CONVENIO.

CT ARGENTINA deberá informar periódicamente al MUNICIPIO el personal afectado a las prestaciones de servicios objeto de este CONVENIO y acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social que, respecto de los mismos, establezca la legislación nacional, provincial y municipal vigente.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales, las PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por validas todas las notificaciones que deban practicarse.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LEY Y JURISDICCION APLICABLE

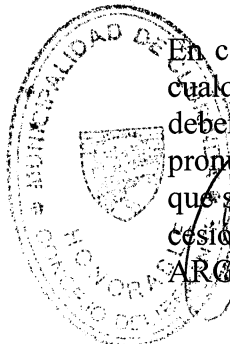
Las PARTES acuerdan que le presente convenio se rige por las leyes de la República Argentina. En caso que surgiera cualquier disputa o divergencia relativa al presente CONVENIO, las PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Clorinda, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIQUIDACION

Finalizando el presente CONVENIO por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación lo cual se hará constar en acta suscripta por los representantes legales de las PARTES.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

En caso de que alguna de las partes pretenda ceder o transferir por cualquier motivo o por cualquier vía los derechos y obligaciones que por el presente CONVENIO han asumido, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la otra PARTE, la que deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente en que se reciba la notificación por escrito para expresar su conformidad o disconformidad con la cesión. Las PARTES acuerdan en forma expresa que, ante la eventual solicitud de CT ARGENTINA de ceder sus derechos y obligaciones derivados del CONVENIO, la solicitud





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

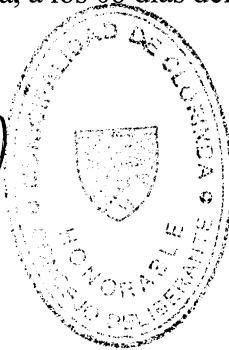
no será irrazonablemente rechazada por el MUNICIPIO. A todo evento, CT ARGENTINA podrá requerir la autorización del MUNICIPIO para ceder sus derechos y obligaciones derivados del CONVENIO a cualquiera de sus filiales y subsidiarias, asociados de negocios, inversionistas o entidades con competencia para llevar a cabo el objeto del presente CONVENIO. La cesionaria tendrá la obligación de cumplir a cabalidad los términos de este CONVENIO y así deberá dejarse documentado en el contrato de cesión.

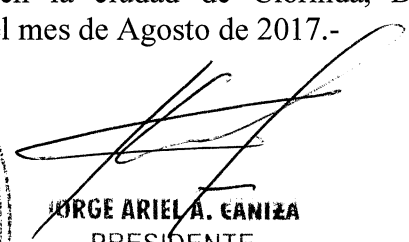
CLAUSULA DECIMO QUINTA:

El presente CONVENIO estará exento del pago de los tributos e impuestos municipales habida cuenta de la inexistencia de onerosidad del presente, lo cual estará sujeto a su oportuna aprobación por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la Ciudad de Clorinda, conforme las facultades otorgadas por Ley 1.028 Orgánica de Municipios.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben el presente CONVENIO en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Clorinda, Departamento Pilcomayo, Provincia de Formosa, a los 08 días del mes de Agosto de 2017.-


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA